

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

HÉCTOR RÍOS MALDONADO
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0156

vs.

LUMA ENERGY LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

ASUNTO: Orden para presentar posición

ORDEN

El 12 de mayo de 2025, la parte Querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC, (“LUMA”) por alto voltaje.

El 2 de junio de 2025, LUMA presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días para contestar la querella.

El 11 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término de treinta (30) días para LUMA presentar contestación a querella.

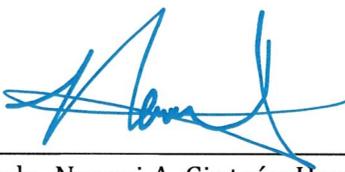
El 7 de julio de 2025, LUMA presentó una *Contestación a la Querella*, en la cual expuso que la querella de epígrafe fue referida al Departamento de Despacho de LUMA el 16 de mayo de 2025. No obstante, a dicha fecha no se habían podido llevar a cabo las pruebas de voltaje correspondientes en el predio del querellante. Sin embargo, los trabajos solicitados se encuentran en turno a ser atendidos. Así las cosas, LUMA solicitó un término de veinte (20) días para informar sobre los trabajos pendientes y/o presentar el escrito que corresponda.

El 18 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado.

El 28 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, en la cual informó que el personal correspondiente llevó a cabo medida de voltaje, obteniendo lecturas de 252.5v fase a fase, y 127.1v y 125.6v fase a tierra. Luego de bajar el TAP del transformador del nivel 5 al 3, el voltaje en el predio del querellante resultó en 236.8v fase a fase y 120.2v y 116.9v fase a tierra. LUMA afirmó que dichos voltajes se encuentran dentro de los parámetros del voltaje nominal para la industria de energía eléctrica. Además, el personal de campo orientó al querellante, ya que se identificó un desfase en su residencia que este es responsable de reparar. Por lo anterior, LUMA expone que ya concedió el remedio solicitado al querellante, por lo que procede su desestimación.

Se ordena al querellante a presentar su posición en un término de diez (10) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 8 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 8 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0156 y he enviado copia de la misma a: Raquel.romanmorales@lumapr.com y riosmaldo@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Héctor Ríos Maldonado
HC 03 Box 3847
Florida, PR 00650

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria